



FUNCION PREVENTIVA DE TIPO ORDINARIO

Asunto: CUMPLIMIENTO ACCIONES POPULARES

Para: ALCALDE MUNICIPAL- SECRETARÍA GENERAL- DIRECTORES
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS – OFICINA DE CONTROL INTERNO
Y SERVIDORES PÚBLICOS

DE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2016

ANTECEDENTES

En desarrollo de las competencias establecidas, especialmente la conferidas por la Constitución y la Ley, la Personería Municipal de Floridablanca, en su función de vigilar el acatamiento de las decisiones judiciales proferidas en virtud a las acciones populares que han sido desarrolladas por algunos ciudadanos como mecanismo de protección de derechos constitucionales, encuentra necesario ADVERTIR al Alcalde como jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio, al igual que a los Directivos de las Entidades Descentralizadas de Floridablanca, la responsabilidad de dar total cumplimiento a dichos fallos, los cuales datan desde años anteriores.

MARCO NORMATIVO

CONSIDERACIONES LEGALES

1. DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

“Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y las salubridades públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”

...

2. DE CARÁCTER LEGAL

Ley 472 de 1998: Artículo 2°.- Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”

Se infiere entonces que las acciones populares implican el ejercicio de la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos y que buscan prevenir un posible daño a éstos derechos con la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.

JB



La finalidad de este precepto es no sólo la de permitir a la persona afectada en un derecho colectivo ejercer las acciones populares para obtener la protección de su derecho, sino además, dicha facultad se extiende a los funcionarios públicos como lo es el Procurador, el Defensor del Pueblo y los Personeros.

Por otra parte, es importante anotar las consecuencias que refiere la Ley 472 de 1998 ante el incumplimiento del fallo judicial, por los accionados:

"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

...

Así mismo, la jurisprudencia ha dejado claro que el Juez como máxima autoridad y responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos los derechos de quienes en él actúan, y en general de la sociedad.

Para ello el legislador impone unos instrumentos con los cuales se posibilita dicha labor, éstos constan de un contenido administrativo para imponer sanciones de naturaleza disciplinaria a los empleados públicos, o correccionales en el caso de los particulares, a fin de proteger el interés colectivo. Sin embargo, la sanción tiene lugar cuando se verifica que se ha superado el término concedido para la ejecución de la orden y se muestra renuencia, negligencia o capricho para no acatarla¹.

3. CARÁCTER JURISPRUDENCIAL

Respecto del papel del Juez en el cumplimiento de la acción popular, la Corte Constitucional en Sentencia T-254/14, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, manifiesta:

"Tanto el juez de tutela como el de la acción popular puedan convocar a las entidades encargadas de ejecutar las órdenes de protección, cuantas veces sea necesario; practicar pruebas para establecer los motivos de su negligencia y adelantar las diligencias que correspondan para corregir tales obstáculos."

"(...)"

"Tanto el juez de la acción popular como el de la acción de tutela puedan valerse de sus poderes disciplinarios para presionar el cumplimiento de sus decisiones, en el marco del incidente de desacato. Como se indicó antes, el incidente es en esencia un procedimiento disciplinario que indaga sobre la responsabilidad subjetiva de la autoridad conminada a materializar el amparo y que, por esa vía, aspira a incidir en el restablecimiento del derecho trasgredido. Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control."

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, Jun.13/03 refiere:

"El juez de la acción popular no ejecuta la sentencia sino que la hace ejecutar, razón por la cual habrá de acudir a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes en procura del cumplimiento del fallo. En firme la sentencia, la competencia del juez se remite a

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Auto 15001233100020120011201, Jun.19/14 C.P. María Elizabeth García.



la ejecución de la misma y queda investido de los poderes necesarios al efecto como se advirtió, correspondiendo a las demás autoridades proveer lo necesario para la efectividad del derecho colectivo protegido mediante la ejecución de las órdenes impartidas."

Es por ello que el Legislador con el fin de asegurar la ejecución efectiva y pronta de las órdenes y condenas, contempló la posibilidad de que el Juez realice todas las actividades tendientes a tal fin, directamente o acompañado de un comité a su discreción en los cuales siempre lo integra la Personería Municipal como vigilante y vocero de los derechos Constitucionalmente protegidos máxime cuando existen sentencias en donde se ha comprobado riesgos inminentes o vulneración de derechos fundamentales de la colectividad, donde se hace parte como colaborador de la justicia sin facultad decisoria.

Este comité conformado a discreción del Juez, posee las siguientes características, según lo contempla el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, Jun.13/03:

"En este orden de ideas, el entendimiento del ámbito de acción del comité de verificación es preciso enmarcarlo dentro de las siguientes características:

1. *Su creación es discrecional del juez.*
2. *Es de vocación necesariamente transitoria. Su actividad se prolonga hasta la ejecución satisfactoria de la sentencia.*
3. *No está revestido de autonomía y por tanto no tiene capacidad decisoria alguna. Por lo mismo, no es instancia administrativa ni órgano judicial. Como consecuencia de lo anterior, no comparte, en modo alguno, las funciones propias del juez y su actividad se limita a recomendar acciones benéficas al buen suceso de la decisión judicial definitiva.*
4. *Su naturaleza es la de un órgano provisional de colaboración para el cumplimiento del fallo.*
5. *Sin embargo, podría asimilarse a un cuerpo auxiliar de la justicia, en tanto su colaboración mediante informes y aún dictámenes - en el sentido dado por el diccionario de la Academia de la Lengua: "opinión o juicio que se forma o emite sobre una cosa -, sirve de apoyo al juez para adoptar, dentro de su autonomía, las decisiones encaminadas a la ejecución de la sentencia.*
6. *Carece del todo de estructura orgánica y por lo mismo su actividad se reduce, previa convocatoria del juez, que oficia como su director, al análisis de los desarrollos de la decisión judicial y a recomendar determinadas acciones para garantizar su cumplimiento.*

De lo anterior, se infiere que el Comité tiene la labor de realizar los informes o dictámenes para ser apreciados por el Juez de conocimiento, contribuyendo de esta manera a la comprobación del cumplimiento de la sentencia, se demuestre bajo su direccionamiento que los órganos y autoridades o particulares obligados a evitar el daño, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio de los derechos colectivos o a restituir las cosas al estado anterior, realicen todas las gestiones y acciones tendientes al cumplimiento del fallo.

4. SOBRE EL PARTICULAR

Sobre lo anotado, se hace necesario señalar que las acciones populares elevadas al rango Constitucional, en particular en el artículo 88, se constituyen como mecanismo para la protección de los derechos e intereses colectivos, con el fin de evitar un posible daño a éstos o devolver las cosas a su estado anterior; siendo la persona natural o jurídica competente para interponer dicha actuación, e incluso autoridades de control y defensa de los Derechos Humanos; de manera, que la referida normatividad y la Ley 472 de 1998 establece una estructura desarrollada con fundamento en principios constitucionales, especialmente en la prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia.

Es preciso indicar que las decisiones judiciales producto de la acción popular, cuando han alcanzado firmeza y son definitivas, adquieren la calidad de cosa juzgada material, por lo que, deben ser cumplidas por el Estado y/o los particulares, ya que su acatamiento constituye base esencial del Estado Social de Derecho. La Carta Magna garantiza el acceso a la administración de justicia en defensa de sus intereses particulares o generales, caso último que hace viable pretender las acciones populares. Dicha garantía a la



**Personería
Municipal de
Floridablanca**

Confianza e inclusión

protección de los derechos e intereses colectivos preveen un papel activo del juez, quien establecerá un plazo "prudencial" para iniciar el cumplimiento del fallo y culminar su ejecución, término dentro del cual conserva competencia para tomar las medidas coercitivas necesarias para la ejecución de la sentencia y podrá conformar un comité de verificación para velar por el cumplimiento de la misma.

En el caso del cumplimiento de la orden judicial, el legislador posibilitó al juez unas medidas desarrolladas por la Ley 472, dentro de la cual se resalta el Desacato que se traduce en la imposición de una multa convertible en arresto, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, y que adicionalmente las autoridades o particulares darán total cumplimiento a las órdenes y condenas contenidas en la sentencia, que será verificado por el juez de conocimiento y el comité si fuese constituido colaborará en estas gestiones.

Por esta razón, este organismo de control resalta la importancia que la Administración Municipal de Floridablanca y sus entes descentralizados deben darle al cumplimiento de las acciones populares, no sólo con el fin de cumplir con mandatos constitucionales y legales de acatar las decisiones de los Jueces de la República sino evitar la conculcación de derechos fundamentales de los actores, desdibujando así los principios rectores de un Estado Social de Derecho.

Así las cosas, y para que la Administración Municipal y sus entes descentralizados, actúen de una manera oportuna, transparente y eficaz en su función pública, la Personería Municipal de Floridablanca en ejercicio de sus competencias,

ADVIERTE

Al Alcalde como Jefe de la Administración Local y Representante Legal del Municipio, Directivos de las Entidades Descentralizadas de Floridablanca y Servidores Públicos en general, el deber de cumplir a cabalidad las acciones populares dentro del término establecido por el Juez de la República, en aras de prevenir la ejecución de las medidas coercitivas estipuladas por el legislador, cuyo fin debe enmarcarse a la guarda de la Constitución y la Ley en cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

MARIBEL SIERRA ORTIZ

Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva,
Judicial y Ambiental

Proy: Ana María H.



**Personería
Municipal de
Floridablanca**

Confianza e inclusión

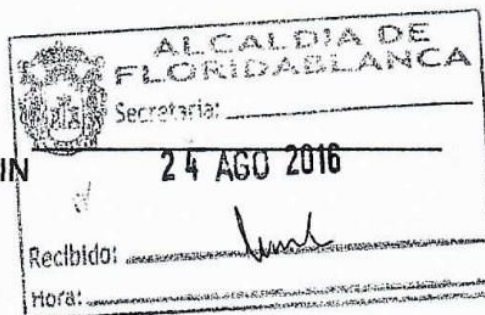
5202 FUNCION PREVENTIVA DE TIPO ORDINADARIO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ACCIONES POPULARES

**DIRIGIDA: ALCLADE MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL – SECRETARIOS
DE DESPACHOS Y JEFES DE OFICINA - DIRECTORES DE INSTITUTOS
DESCENTRALIZADOS Y SERVIDORES PUBLICOS**

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2016

Dr. GUSTAVO A. ARDILA PINEDA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLIN



Dra. PAOLA A. MELENDEZ
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO ADTVO

Dra. LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
Directora General BIF



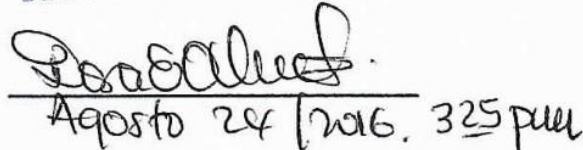
Dra. MERCEDES PLATA DELGADO
Directora ECAM



Dra. ROSMARY MEJIA SERRANO
Directora de Tránsito de Floridablanca



Dr. FABIO EDO PEÑA GALVIS
Director Casa de la Cultura Piedra del Sol



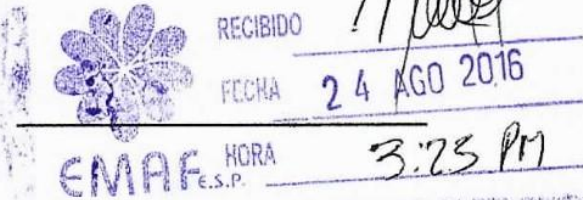
Dra. LIZ ALIET MATEUS SANTAMARIA
Gerente Clínica Guane



Dra. RUTH FLOREZ PINZON
Directora General de IDEFLORIDA



Dra. ALBA ROCIO VARGAS MEDINA
Directora General EMAF





**Personería
Municipal de
Floridablanca**
Confianza e inclusión

FUNCION PREVENTIVA DE TIPO ORDINADARIO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ACCIONES POPULARES

**DIRIGIDA: ALCLADE MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL – SECRETARIOS
DE DESPACHOS Y JEFES DE OFICINA - DIRECTORES DE INSTITUTOS
DESCENTRALIZADOS Y SERVIDORES PUBLICOS**

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2016

Dr. HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA

Dr. DAVID JULIAN BOTIA GALVIS
Secretario General

Arq. EMMA LUCIA RODRIGUEZ BALAGUERA
Jefe Oficina Asesora de Planeación

JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
Jefe Oficina Jurídica

Dra. MARTHA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO
Secretaria de Salud

Dra. INGRID CAROLINA VILLAMIZAR
SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL

Dr. ANA DORIS CHINCHILLA PABON
SECRETARIA DE HACIENDA

ING. EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Dr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA
SECRETARIO INTERIOR

ALCALDIA DE
FLORIDABLANCA
Secretaria: _____
24 AGO 2016
Recibido: _____
Hora: _____

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
SANTANDER
ALCALDIA DE
FLORIDABLANCA
Secretaria: _____
24 AGO 2016
Recibido: _____
Hora: _____

ALCALDIA DE
FLORIDABLANCA
Secretaria: _____
24 AGO 2016
Recibido: _____
Hora: _____

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
SANTANDER
SECRETARIO
ALCALDIA DE
FLORIDABLANCA
Secretaria: _____
24 AGO 2016
Recibido: _____
Hora: _____

ALCALDIA DE
FLORIDABLANCA
Secretaria: _____
24 AGO 2016
Recibido: _____
Hora: _____

ALCALDIA DE
FLORIDABLANCA
Secretaria: _____
24 AGO 2016
Recibido: _____
Hora: _____